



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00481-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DIANA ROCIO MORENO
Dianar.moreno@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-010803

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0374 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-200
Tema:	RE- EXPRESIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...El CTCP es un organismo de carácter consultivo en temas de índole técnico contable y no realiza consultoría particular..."

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

"(...)

Por medio de la presente, quisiera consultar a ustedes si se considera una irregularidad en la contabilidad la siguiente situación:

Una empresa de grupo 2, realiza re-expresión de estados financieros del año inmediatamente anterior (A), y los registros se reconocen en la contabilidad durante el año actual (B) que fue cuando se detectó el error.

Se plantean las siguientes opciones de registro:

Opción 1)

RUBRO	RE-EXPRESIÓN (A)	EJERCICIO (B)	SALDO LIBRO MAYOR A 31/12/(B)
Propiedad Planta y Equipo	15.000	18.000	18.000
Gasto Administración	400	500	900
Cancela Cuentas Resultado	-400	-500	-900
Ganancias Acumuladas	400	0	400
Ganancias del Ejercicio	0	500	0

En esta opción queda expreso en los libros auxiliares de la compañía tanto en cuentas de balance como en cuentas de resultado a qué año pertenecen los registros de re-expresión realizados en el año (B) que corresponden al año anterior (A), adicional se revela en las notas a los estados financieros las partidas (\$) y las cuentas que afectan este reconocimiento.

En la cancelación de las cuentas de resultado se registran los movimientos correspondientes al ejercicio (B) a la cuenta de Ganancias del Ejercicio, y lo relacionado con las cifras correspondientes a la re-expresión del año (A) a la cuenta Ganancias Acumuladas.

Por otra parte, el reporte de estados financieros del año (B) no tiene ninguna variación ya que se muestra los movimientos que efectivamente afectan este ejercicio y se emiten los nuevos reportes del año (A) corrigiendo el error y mostrando los resultados como si no se hubiera cometido el mismo. Acogiendo lo establecido en la sección 10 párrafo 19 de la NIIF para Pymes 2015.

Opción 2)

RUBRO	RE-EXPRESIÓN (A)	EJERCICIO (B)	SALDO LIBRO MAYOR A 31/12/(B)
Propiedad Planta y Equipo	15.000	18.000	18.000
Gasto Administración	0	500	500
Cancela Cuentas Resultado	0	-500	-500

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Ganancias Acumuladas	400	0	400
Ganancias del Ejercicio	0	500	0

Se hace el registro en el año (B), afectando únicamente la cuenta del balance contra ganancias acumuladas, y se hacen el reporte de estados financieros del año (B) no tiene ninguna variación ya que se muestra los movimientos que efectivamente afectan este ejercicio y se emiten los nuevos reportes del año (A) corrigiendo el error y mostrando los resultados como si no se hubiera cometido el mismo. Acogiendo lo establecido en la sección 10 párrafo 19 de la NIIF para Pymes 2015.

Preguntas:

1. ¿Si se toma la opción 1, se estaría incurriendo en alguna irregularidad?, si es así ¿Cuál sería esta?
2. Si la anterior respuesta es NO, ¿se generaría alguna falta al comparar los estados financieros certificados con el libro mayor y balance a cortes de año (B), antes de cierre, ya que las cuentas de resultados al mayorizar se ven afectadas por los registros generados por la re-expresión del año (A)?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Acerca de la primera pregunta, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo consultivo en temas de carácter técnico contable y no está dentro de nuestro alcance el realizar procesos de consultoría en particular o efectuar la revisión de estados financieros.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestro concepto, para efectos de la re expresión, invitamos a la consultante a revisar la Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos, la cual está disponible en la página web del CTCP (<http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas>).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Mediante concepto 2018-705 se manifestó lo siguiente:

Los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del Grupo 2 (que aplica la NIIF para las Pymes) son los contenidos en la sección 10 – Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) en la cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad.

Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES:

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)".

Es importante precisar que la corrección de errores materiales y ajustes relacionados con cambio de políticas contables, debe separarse su efecto, entre los que afectan periodos anteriores (afectan las ganancias acumuladas -patrimonio) y la que afectan el periodo actual (cuenta ingresos o gastos que corresponda) en el periodo en que se encontraron.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador [571] 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

1-2019-010803

Para: **dianar.moreno@hotmail.com**

2-2019-013512

DIANA MORENO

Asunto: CONSULTA RE-EXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS 2019-0374

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0374.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

